



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00635.3/2023

RECLAMANTE

RECLAMADO :

En Madrid, a 05 de octubre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según manifiesta la reclamante, la tintorería perdió su nórdico de cama 1,50. La tintorería le compra un nórdico de distintas calidades del entregado que no lo acepta, comentándole que ha visto nórdicos de las mismas calidades por importe de 380 € y 400 €. La tintorería solo le ofrece 150 €. Solicita un nórdico de las mismas características al entregado o le paguen al menos la mitad o más de lo que vale el nórdico (200 euros).

La parte reclamada alega que por parte de tintorería extremeña le compramos a [REDACTED] un nórdico de características similares al suyo ya que el que ella tenía, 20 años y decía que tenía valor sentimental, y aunque apareciese el suyo nos dijo que no lo quería, entonces nos da a pensar que lo que quiere es el dinero, tenemos la factura y las características de lo que se le compro, y habiendo quedado previa mente en que era eso lo que pedía luego renegó de ello.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación, reiterandose en sus alegaciones.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, ante el extravío de la prenda objeto de reclamación, reconocido por la reclamada, este Colegio Arbitral hace suyo el ofrecimiento realizado por la empresa reclamada, teniendo en cuenta la depreciación de la prenda por el uso, la falta de factura o prueba que acredite el precio del bien y, vista la buena voluntad de la reclamada al ofrecer un edredón, solicitado primero por la parte reclamante, de las mismas o semejantes características, que la reclamante no aceptó, por lo que se acuerda que **la reclamada abone a la reclamante la cantidad de 150 euros más 20 euros por el servicio de limpieza, total 170 euros**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 05 de octubre de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: